



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALEX GOMEZ GARZON CC #. 85.465.680  
**DEMANDADO:** KILIAM RODOLFO RUEDA BARRIGA CC. # 77.195.250  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-00295-00

**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 14 de Mayo del presente calendario se decretó el embargo del 100% de los honorarios del demandado, debido a que éste autorizó por escrito que se le descontase de los honorarios del contrato suscrito con la Gobernación del Cesar, el 100%, con base en el mencionado auto el demandante presenta memorial manifestando que se modifique tal medida en el sentido que después de descontado del embargo de alimentos, es decir el 10% del excedente de los honorarios, Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1° Decrétese el embargo y retención del 100% del excedente DE LOS HONORARIOS DEL VALOR DE CONTRATO DEL PRESTACION DE SERVICIOS, celebrado entre el demandado KILIAM RUEDA BARRIGA, CON LA GOBERNACION DEL CESAR. Límitese la medida hasta la suma de: TRES MILLONES DE PESOS ML. (\$3.000.000=). Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

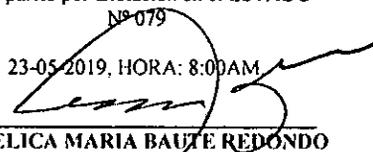
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 079  
23-05-2019, HORA: 8:00AM  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** GEOVANNY ENRIQUE PERTUZ CAMPO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-00605-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2016. Que consisten en: 1°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo pignorado del PLACAS: VAQ – 848; MARCA: HYUNDAI, LINEA ACCENT GLS, MODELO 2011, TIPO CARROCERÍA: SEDA, COLOR: NEGRO, MOTOR N G4EEA707762, CHASIS: KMHCN41AABU593036, de propiedad del demandado, GEOVANNY ENRIQUE PERTUZ CAMPO, identificado con la CC. 77.176.008, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Valledupar. Oficiése a la SIJIN AUTOMORES, AL RESPECTIVO PARQUEADERO, en caso de encontrarse inmovilizado el vehículo Y A LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Valledupar, Cesar. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado GEOVANNY ENRIQUE PERTUZ CAMPO, identificado con la CC. 77.176.008, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AGRARIO, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA. Oficiése. 3°.- Decretar el embargo y retención de La quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales, de carácter embargable que devenga el demandado GEOVANNY ENRIQUE PERTUZ CAMPO, identificado con la CC. 77.176.008, como empleado o funcionario de la UNIVERSIDAD DE POPULAR. Oficiése.

3°.- Desglóse el título valor, de conformidad a los Art. 624 del C.Cio., y 116 del C.G.P., con la respectiva nota de rigor, a favor de la parte demandada

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

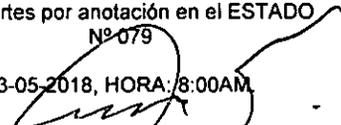
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 079
23-05-2018, HORA: 8:00AM 
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** JEAN CARLOS MARTINEZ ARIAS Y SANDRA PATRICIA ROJAS NORIEGA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-01372-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 22 DE enero DE 2019. Que consisten en: 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado CARLOS JULIO LAGOS CERROS, identificado con la CC. 1.119.816.639, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCO DELA MUJER, COMULTRASAN, FALABELLA. Oficiese. 2°.- Decretar el embargo y retención de La quinta parte del salario que devenga el demandado CARLOS JULIO LAGOS CERROS, identificado con la CC. 1.119.816.639, como empleado o funcionario de la POLICIA NACIONAL. Oficiese.

3°.- Desglóse el título valor, de conformidad a los Art. 624 del C.Cio., y 116 del C.G.P., con la respectiva nota de rigor, a favor de la parte demandada

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079  23-05-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo de (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** RAUL ENRIQUE ALVARADO RICAUTE con C.C. No. 77.154.317  
**DEMANDADO:** JAMMER TRILLOS BECERRA con C.C. No. 77.092.669  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-1376 - 00.  
**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención del bono que reciba el demandado el señor **JAMMER TRILLOS BECERRA** con C.C. No. 77.092.669, por concepto de la firma de la convención que realiza DRUMMOND cada 3 años con sus respectivos sindicatos (SINTRADRUMMOND subdirectiva Codazzi), (Siempre que el mismo pueda ser embargable). Limitase la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.703.069)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°79  HOY_(23) DE MAYO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BALTE RIBONDO Secretaria
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo de (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** RAUL ENRIQUE ALVARADO RICAUTE con C.C. No. 77.154.317  
**DEMANDADO:** EDWIN FIGUEROA JOIRO con C.C. No. 77.196.176  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01615 - 00.  
**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención del bono que reciba el demandado el señor **EDWIN FIGUEROA JOIRO** con C.C. No. 77.196.176, por concepto de la firma de la convención que realiza DRUMMOND cada 3 años con sus respectivos sindicatos (SINTRADRUMMOND subdirectiva Codazzi), (Siempre que el mismo pueda ser embargable). Limitase la medida hasta por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$10.320.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°79  HOY_(23) DE MAYO DE (2019) HORA: 8:00AM.   ANGÉLICA MARÍA BAUTISTA REDONDO Secretaría
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** MANJARRES & PUMAREJO LTDA

**DEMANDADO:** INVERSIONES VISIÓN CONSORCIA S.A.S.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01778-00.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a la parte demandada, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de los demandados (a) **INVERSIONES VISIÓN CONSORCIA S.A.S.**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código*”, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese al señor (a) **INVERSIONES VISIÓN CONSORCIA S.A.S.**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**” o “**EL TIEMPO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 79 HOY (22) DE MAYO DE (2018) HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo del (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COASMEDAS

**DEMANDADO:** JAN CARLOS VEGA FUENTES

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO.

**RADICADO:** 20001-40-03-002-2017-00186-00.

En atención a la solicitud elevada por las partes litigantes en memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

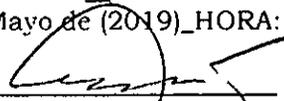
- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2°.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado dentro del proceso.
- 3°.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de soporte para la presente demanda.
- 4°.- Archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema y en los libros radicadores.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y  
Competencias Múltiples  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 79  
HOY\_ (22) de Mayo de (2019)\_HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

:-:-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** ADELINA LOBO DURAN Y ALVARO MOLINA GARCIA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-02-002-2017-00226-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo del remante y del bien que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de éste en caso de remate, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS, contra ALVARO MOLINA GARCIA, que se adelante en el Juzgado Octavo Civil Municipal, de Valledupar, distinguido con el Radicado N° 2017-00082-00, Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079 HOY 23 -05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** GILBERTO RAFAEL PALMA MONSALVO  
**DEMANDADO:** CARLOS JULIO LAGOS CERROS  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00245-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR  
TRANSACCION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TRANSACCION.
- 2°.- Aprobar el contrato de transacción, suscrito por las partes.

DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018. Que consisten en: 1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado CARLOS JULIO LAGOS CERROS, identificado con la CC. 1.119.816.639, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCO DELA MUJER, COMULTRASAN, FALABELLA. Oficiése. 2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado CARLOS JULIO LAGOS CERROS, identificado con la CC. 1.119.816.639, como empleado o funcionario de la POLICIA NACIONAL. Oficiése.

- 3°.- Entréguese los títulos judiciales relacionados en el escrito de terminación, el cual está notariado, a la parte demandante.
- 4°.- Sin condena en costas para las partes.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

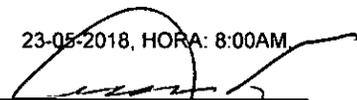
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 079
23-05-2018, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COALMARENSEA  
DEMANDADO OLGA ELENA PUMAREJO VALLE, RAUL ARTURO PUPO CASTRO Y HEINER DAVID ESPAÑA TRUJILLO  
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00334-00.  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE REMANENTE.

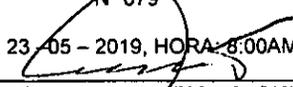
Inscríbase el remante ordenado por el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, conforme a lo indicado en el Oficio N° 1762 del 15 de Mayo de 2019, teniendo en cuenta la limitación que es hasta por la suma de: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$9.687.860=).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079 HOY 23-05-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de (2019).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR”

**Demandado:** OCHOA BOHORUQUEZ MARCELA PATRICIA y OCHOA RAFAEL ENRIQUE

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-00623-00

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) OCHOA BOHORUQUEZ MARCELA PATRICIA y OCHOA RAFAEL ENRIQUE, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (05) de junio de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

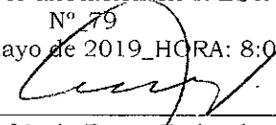
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 79

HOY\_(22) de Mayo de 2019\_HORA: 8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JAVIER SARAVIA ARANGO  
**DEMANDADO:** ANTONIO MARTINEZ TRECO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00965-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTE Y SEIS PESOS ML. (\$16.590.776=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML. CON 80/100 (\$829.538.80).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 829.538.80

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 8.600=

**Total Agencias** ..... \$ 846.738.80

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

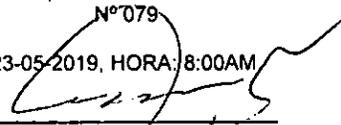
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
 JUSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N°079  
 23-05-2019, HORA: 8:00AM  
  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" con NIT. 900.123.215-1

**DEMANDADO:** RAUL HERRERA PANZA con C.C. No. 19.772.315 y SANDRA MARCELA MARTINEZ DURANGO con C.C. No. 1.014.206.853

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01138- 00..

**REFERENCIA:** AUTO QUE ACLARA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

En atención a su solicitud este Despacho judicial se sirve en manifestarle que el señor RAUL HERRERA PANZA identificado con C.C. No. 19.772.31, tiene un saldo pendiente con los demandantes por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$231.382).**

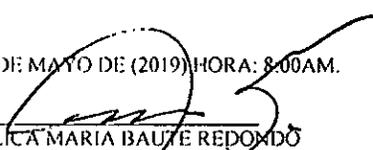
Oficiase al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  Nº79  HOY_(22) DE MAYO DE (2019) HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

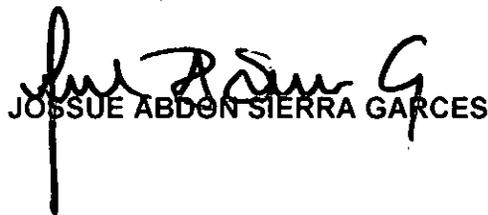
Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ESTHER M. RIOS NIETO  
**DEMANDADO:** DONEL enrique CHIQUILLO OSPINO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00079-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

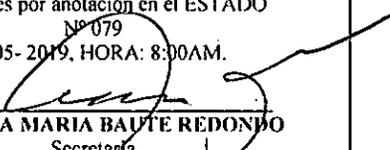
Teniendo en cuenta que estudiado el dossier se observa que el demandante que posterior a surtir la notificación a una dirección distinta a la anunciada en la demanda, lo anuncia al despacho en memorial arrimado después de casi dos meses de efectuado dicho trámite. por lo que esta casa de justicia, requiere al demandante para que surta nuevamente el procedimiento indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual le otorga el término de 30 días para realizar dicha carga, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y aplicar las condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P., los cuales se comenzaran a contar a partir de la notificación de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 079 23-05-2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RAMON SEGUNDO CUELLO MENDOZA  
DEMANDADO: FRANK JAIR GUERRA MANJARREZ  
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00239-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: RAMON SEGUNDO CUELLO MENDOZA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), FRANK JAIR GUERRA MANJARREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CINCO MILLONES DE PESOS ML. \$5.000.000.= ML., por concepto de la letra de cambio anexo a la demanda, obrante a folio 4, más los intereses corrientes desde el 30 de septiembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 01 de Octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de Julio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se encuentra notificado por conducta concluyente, conforme al auto de fecha 20 de noviembre de 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal que fue devuelto, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079 HOY 23 -05- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: [j2pequenascausas@outlook.com](mailto:j2pequenascausas@outlook.com)

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JAVIER GOMEZ PEDROZO con C.C. No. 18.935.184

**DEMANDADO:** RICCY RAQUEL ARIZA AROZCO con C.C. No. 49.779.209

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00252- 00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario de la demandada la señora **RICCI RAQUEL ARIZA OROZCO** con C.C. No. 49.779.209, en su calidad de empleado de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRA**. Dirección Territorial Cesar. Limitase la medida hasta por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**

  
JUSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°79  HOY_(22) DE MAYO DE (2019) HORA: 8:00AM.   ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo de (2019).

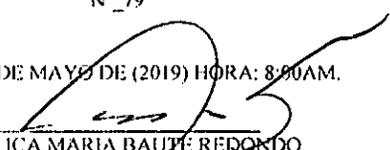
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOCIALES  
“COOSERSO”  
**DEMANDADO:** ALBERTO JOSÉ MARTINEZ TERNERA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00398 - 00.  
**REFERENCIA:** AUTO QUE NIEGA MEDIDAS

Se niega solicitud de embargo del 50%, atendiendo a que no se aporta certificación que el demandado se encuentra afiliado con dicha cooperativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°_79  HOY_(23) DE MAYO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL  
DEMANDADO LILIANA PATRICIA CUADRADO ALVARADO Y FERNANDO JOSE  
CHINCHILLA BUELVAS  
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00533-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LILIANA PATRICIA CUADRADO ALVARADO Y FERNANDO JOSE CHINCHILLA BUELVAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS ML. \$2.828.700.= ML., por concepto del pagaré anexo a la demanda, obrante a folio 5, más los intereses moratorios pactados sobre capital insoluto causados desde el 01 de Octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 20 de Junio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Las demandadas, se notificaron por aviso así: LILIANA PATRICIA CUADRADO ALVARADO, el día 08 - 03 - 19 y FERNANDO JOSE CHINCHILLA BUELVAS, el 06 - 03 - 19, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 079 HOY 23 - 05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL  
DEMANDADO ELIS TATIANA TAPIAS DAZA y YULIBETH SALAMANCA MEJIA  
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00536-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ELIS TATIANA TAPIAS DAZA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. \$1.518.650.= ML., por concepto del pagaré anexo a la demanda, obrante a folio 5, más los intereses moratorios pactados sobre capital insoluto causados desde el 08 de Julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 20 de Junio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Las demandadas, se notificaron por aviso así: ELIS TATIANA TAPIAS DAZA, el día 26 – 07 – 18 y YULIBETH SALAMANCA MEJIA, el 06 – 03 – 19, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

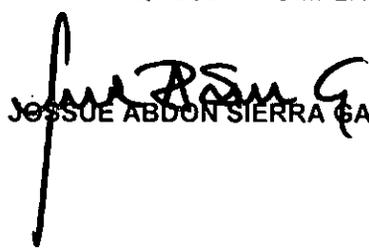
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079 HOY 23-05-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: [j2pequenascausas@outlook.com](mailto:j2pequenascausas@outlook.com)

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JAVIER SARAVIA ARANGO con C.C. No. 6.794.321

**DEMANDADO:** CARLOS ARTURO TORRES CASTRO con C.C. No. 4.984.483

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00720- 00.

**REFERENCIA:** AUTO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Acéptese la sustitución de poder presentada por el Dr. JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA, por lo tanto se le reconoce personería jurídica al Dr. FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

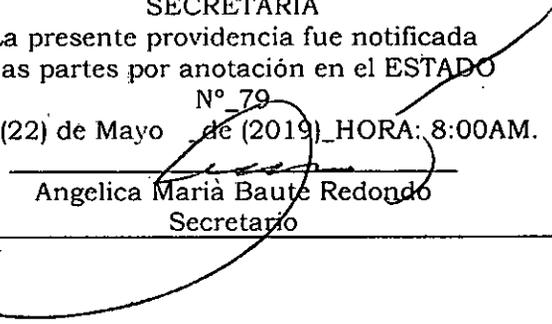
  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 79

HOY\_(22) de Mayo de (2019)\_HORA: 8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica María Baute Redondo  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: [j2pequenascausas@outlook.com](mailto:j2pequenascausas@outlook.com)

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Mayo de (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JAVIER SARAIVIA ARANGO con C.C. No. 6.794.321

**DEMANDADO:** CARLOS ARTURO TORRES CASTRO con C.C. No. 4.984.483

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00720- 00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario del demandado el señor **CARLOS ARTURO TORRES CASTRO** con C.C. No. 4.984.483, en su calidad de empleado de la **POLICIA NACIONAL**. Limitase la medida hasta por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

2°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **CARLOS ARTURO TORRES CASTRO** con C.C. No. 4.984.483, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL. Limitese la medida hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
--

VALOR: R\$

Hoje: 22-5-19 de 2019

Notificação: 21-5-19

Por est.: 79

Secretário: [Signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

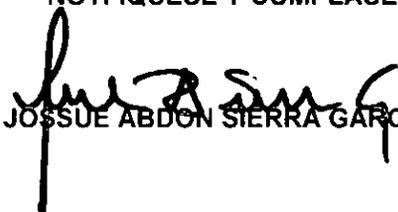
Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LORENA ESTHER AVENDAÑO PEREZ  
DEMANDADO: VILMA ROSA SOLANO TORRES  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00921-00  
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Teniendo en cuenta que estudiado el dossier se observa que el demandante NO APORTÓ el cotejo de la notificación por aviso, por lo que se requiere a la respectiva parte que tramite el cotejo con la fecha en que se notificó por aviso al demandante, para lo cual le otorga el termino de 30 días para realizar dicha carga, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y aplicar las condenas aludidas en el art. 317 del C.G.P., los cuales se comenzaran a contar a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079 HOY 23-05-2019 HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA GOMEZ CAMPO  
DEMANDADO: PIERINA YULIETH CARRILLO BALLEEN  
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00972-00  
ASUNTO: AUTO QUE CORREGIR ERROR EN JUSTICIA XXI.

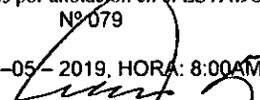
Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 12 de Marzo de 2019, se dispuso negar seguir adelante con la ejecución, no obstante se observa que en el software de Justicia XXI se registró ésta actuación ordenando seguir adelante con la ejecución, de tal manera que se debe corregir el error involuntario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 079 HOY 23 -05- 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DIAZ  
DEMANDADO ELIAN RAFAEL PONCE GONZALEZ  
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-01062-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DIAZ., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ELIAN RAFAEL PONCE GONZALEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago, es decir por las cuotas de administración correspondiente a los meses de diciembre de 2016 a Abril de 2018, a razón de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ml \$76.800.= los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017; SESENTA Y UN MIL PESOS ML., de los meses de Febrero de 2017 a Abril de 2018, cada una, más los intereses moratorios a partir del vencimiento de cada mes, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de Noviembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso, el día 09 – 02 – 19, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

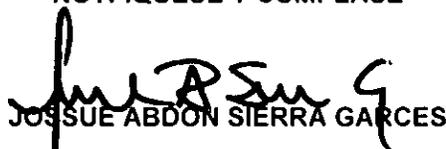
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 079 HOY 23 -05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintidós (22) de Mayo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S  
**DEMANDADO** ROSMERY YALEICIS DAVILA GARCIA, CARMEN EMILIA BAUTE ROMERO Y CALIXTO RAMON BAUTE ROMERO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01182-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

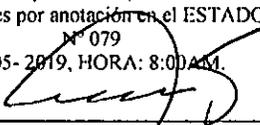
Teniendo en cuenta que estudiado el dossier se observa que el demandado CALIXTO RAMON BAUTE ROMERO, no ha sido notificado en legal forma, toda vez que la citación para dirigencia de notificación personal fue entregada el 11 - 11 - 2018 y fue decepcionada por la empresa REDEX, por lo que no se ha agotado la notificación por aviso por encontrarse repetido este formato y anexado al formado de notificación por aviso. Por lo que el Despacho concede al demandante el término de 30 días, para efectuar la notificación faltante, dicho término será contado a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079 23-05-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---